



SUMARIO DE ACTUALIDAD LABORAL Y ADMINISTRATIVA - Año I, n°10 (Noviembre 2020)

LA NOTICIA RELEVANTE: APROBADO EL R.D. 39/2020, DE 17 DE NOV. SOBRE MEDIDAS DE APOYO A LA SOLVENCIA EMPRESARIAL Y OTRAS CUESTIONES

Entre otras medidas incluye la ampliación de los préstamos ICO y la posibilidad de prolongar el vencimiento y la carencia para los deudores. El plazo máximo de vencimiento se extenderá tres años, con un tope de ocho, y se añadirá un año adicional de carencia en los pagos, hasta un total de dos ejercicios. Las entidades financieras deberán garantizar que no se produzcan incrementos injustificados en los tipos de interés, ni se exija la contratación de productos vinculados. Asimismo, se prevé una rebaja de hasta el 50% de los aranceles notariales y registrales correspondientes a las operaciones relativas a la extensión de los plazos. En materia concursal, algo de especial interés las empresas no estarán obligadas a solicitar el concurso voluntario hasta el 14 de marzo, ni los acreedores podrán instarlo antes de esa fecha. Además, los tribunales deberán suspender hasta el 31 de enero los incidentes por incumplimiento de convenios de resolución de deudas vinculados a concursos de acreedores previos, si esos incumplimientos de obligaciones de pago tienen que ver con dificultades derivadas de la pandemia. Enlace a la norma: https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2020-14368

EL CONCEPTO LABORAL: "HORAS COMPLEMENTARIAS".

Recogidas en el art. 12 TRLET, las horas complementarias son aquellas horas pactadas por escrito entre un trabajador y un empresario para realizar más horas de las que se había acordado inicialmente en un contrato a tiempo parcial. La distribución y forma de realización de las horas complementarias pactadas deberá atenerse a lo establecido al respecto en el convenio colectivo de aplicación y en el pacto de horas complementarias. Salvo que otra cosa se establezca en convenio, el trabajador deberá conocer el día y hora de realización de las horas complementarias con un preaviso de tres días. Las horas complementarias efectivamente realizadas se retribuirán como horas ordinarias, computándose a efectos de bases de cotización a la Seguridad Social y períodos de carencia y bases reguladoras de las prestaciones. Se diferencian de las horas extraordinarias en que estas últimas son las que se realizan sobre la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo. Todas las horas que superen las horas complementarias pactadas se deberán de abonar pues como hora extraordinarias, aunque este tipo de horas están prohibidas para los contratos a tiempo parcial. Así lo ha considerado la STS de 11 de junio de 2014.

LA SENTENCIA DESTACADA: (TS) FOGASA. ALCANCE DE SU RESPONSABILIDAD CUANDO LA INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO SE FIJA FUERA DEL PROCEDIMIENTO CONCURSAL Y ANTES DE QUE LA EMPRESA DEMANDADA SEA DECLARADA EN CONCURSO

En el caso enjuiciado el trabajador había obtenido sentencia firme de despido improcedente fijándose una determinada indemnización, abonada parcialmente por la empresa. Con posterioridad se declaró la empresa en concurso, y el crédito del trabajador fue incluido en el listado de créditos de la masa pasiva del concurso por importe pendientes de cobro. En efecto, la responsabilidad del FOGASA se activó, cuando el crédito indemnizatorio se incluyó en la lista de acreedores, siendo lo relevante, no el título ejecutivo, sino la declaración de insolvencia judicial, previa audiencia del FOGASA o, en su caso, su inclusión en la lista de acreedores reconocidos como deudas de la masa por el órgano del concurso competente para ello en cuantía igual o superior a la que se solicita del Fondo de Garantía Salarial, sin necesidad de aplicar reglas analógicas, puesto que el precepto controvertido (art. 33.3 ET) es de aplicación, una vez se declara el concurso de acreedores de la empresa, a todos los créditos -salariales e indemnizatorios- de los trabajadores aunque se hayan declarado fuera del concurso y hayan superado por pacto, o no, los criterios legales de determinación de la indemnización.

(STS, Sala de lo Social, de 14 de octubre de 2020, rec. núm. 3191/2018)

Firma integrada en



Calle Zaragoza, nº 43

41001 – Sevilla

955181176 – (+34) 667624160

abogados@monreal-legal.com

www.monreal-legal.com

Á

R

E

A

3